

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

/GENDARMERIA DE CHILE

Rol:

1896-2023

Fecha de sentencia:	04-08-2023
Sala:	Novena
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Santiago
Cita bibliográfica:	/ GENDARMERIA DE CHILE: 04-08-2023 (-), Rol N° 1896-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?c507g). Fecha de consulta: 06-08-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Santiago

Santiago, cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, comparece Macarena Denisse Ampuero Andrade, quien interpone un recurso de amparo en favor de ---- y en contra de Gendarmería de Chile. Explica que su cónyuge está siendo víctima de agresiones físicas y amenazas de muerte por parte de otros internos, por lo que solicita el traslado al Centro Penitenciario de Colina I.

SEGUNDO: Que, comparece Néstor Rojas Pardo, abogado en representación de Gendarmería de Chile e informa que el amparado se encuentra recluido en el Centro de Detención Santiago Sur. Añade que, hasta la fecha, no se han registrado denuncias por problemas de convivencia en la Unidad Penal. No obstante, en una declaración del 2 de agosto de 2023, el amparado solicitó su traslado a la Unidad Penal de Colina I. Indica que dicha petición fue estudiada por la Unidad respectiva y se considera factible. En consecuencia, solicita el rechazo del recurso y autorizar el traslado del amparado a la Unidad Penal de Colina I.

TERCERO: Que, el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece la acción de amparo, que permite a cualquier individuo que se encuentre arrestado, detenido o preso en contravención de la Constitución o las leyes, presentar una solicitud para que se garanticen las formalidades legales y se tomen las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la protección adecuada del afectado. Además, el inciso tercero de dicho precepto permite presentar el mismo recurso en favor de cualquier persona que sufra privación, perturbación o amenaza ilegal en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, ordenando también las medidas necesarias para su protección.

CUARTO: El motivo de la presente acción constitucional es la solicitud de traslado del amparado debido al temor de su integridad física por parte de otros internos del penal donde se encuentra.

QUINTO: Según la información proporcionada por Gendarmería de Chile, existe la posibilidad de trasladar al amparado al penal de Colina I, tal como ha sido solicitado..

SEXTO: El artículo 24 del Decreto Supremo 518, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, define el régimen penitenciario como el conjunto de normas y medidas destinadas a mantener una convivencia pacífica y ordenada entre las personas que ingresan a los establecimientos penitenciarios. El artículo 28 de este reglamento dispone que el Director Nacional, con la facultad de delegarla en los Directores Regionales, puede ingresar o trasladar a penados a departamentos, módulos, pabellones o establecimientos especiales cuando sea necesario garantizar la vida e integridad física o psíquica de las personas y el orden y seguridad del recinto. Estas medidas pueden tomarse considerando la reincidencia, el tipo de delito, reiteradas infracciones al régimen carcelario, requerimientos sanitarios y otros antecedentes técnicos que las justifiquen.

SÉPTIMO: Considerando lo expuesto y el hecho de que Gendarmería no ha refutado lo planteado por el amparado, se concluye que se cumplen los supuestos del artículo 21 de la Constitución Política de la República.

Por lo tanto, y en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política y el Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Amparo, se acoge el recurso de amparo constitucional presentado a favor de ----- en contra de Gendarmería de Chile, y en consecuencia se ordena su traslado al Centro Penitenciario de Colina I, tal como fue solicitado.

Decisión acordada con el voto en contra del Ministro (s) señor Rodríguez Vega quien estuvo por rechazar la acción de amparo deducida, al no aparecer de los antecedentes algún hecho que, proveniente de alguna acción u omisión de la recurrida, que actualmente ponga en riesgo la libertad personal o seguridad individual del amparado, debiendo gestionarse su traslado a otro recinto

penitenciario siguiendo los procedimientos regulares previstos para ello

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N°Amparo-1896-2023.

Pronunciada por la Novena Sala, integrada por el Ministro señor Jorge Luis Zepeda Arancibia, el Ministro (S) señor Manuel Esteban Rodríguez Vega y el Abogado Integrante señor Jorge Gómez Oyarzo.

En Santiago, cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.